



RESOLUCION DIRECTORAL N° 003029-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515666146 - 3]

Vistos, los Registros N°515666146-0 (37 folios), se tiene como pretensión el Cumplimiento de Mandato Judicial, en atención al Expediente Judicial N°06001-2023-0-1706-JR-LA-10, seguido por la administrada señora **RUTH MARLENE MEDINA VALDERRAMA**.

CONSIDERANDO:

Que, con el **OFICIO N°00180-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC-OFAJ [515666146-1]** el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite el expediente en mención para tomar conocimiento del contenido y se ordene a quien corresponda el cumplimiento urgente y obligatorio a dicho mandato judicial, toda vez que se trata de una sentencia en calidad de cosa juzgada a favor de la demandante, en aplicación del art. 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Que, el Décimo Juzgado Laboral de Chiclayo, mediante **Resolución N°CINCO**, de fecha 30 de noviembre del 2023; SE RESUELVE: a. Declarar **FUNDADA** en parte la demanda interpuesta por la administrada señora **RUTH MARLENE MEDINA VALDERRAMA** contra la GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LAMBAYEQUE sobre impugnación de resolución administrativa, en consecuencia, se declara la nulidad de la Resolución Directoral N°003370-2019-GR.LAMB/GRED/UGEL. CHIC del 8 de julio de 2019, y de la Resolución Gerencial Regional N°000120-2022-GR.LAMB/GRED del 4 febrero de 2022, b) **ORDENO** que, la entidad demandada proceda a expedir nueva resolución administrativa, que determine el reajuste y pago de devengados y reintegro de su bonificación personal, bonificación diferencial, y compensación vacacional, sobre la base de su remuneración básica de cincuenta soles que fija el Decreto de Urgencia N°105-2001 desde el mes de septiembre del 2001 hasta el 25 de noviembre del 2012, c) **FUNDADA**, también la pretensión de pago de intereses legales, d) **INFUNDADA**, la demanda en el extremo que se postuló la nulidad de las resoluciones administrativas denegatorias de reajuste y pago de reintegros e intereses legales de las bonificaciones especiales dispuestas por el Decreto de Urgencia N°090-96, 073-97 y 011-99.

Que, la Primera Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, mediante **Resolución N°OCHO** de fecha 31 de Mayo de 2024, **CONFIRMA LA SENTENCIA** contenida en la resolución número cinco, de fecha treinta de noviembre de dos mil veintitrés, que declara **FUNDADA** en parte la demanda interpuesta por la administrada señora **RUTH MARLENE MEDINA VALDERRAMA**, contra la Gerencia Regional de Educación de Lambayeque; precisándose que la bonificación personal y diferencial debe ser otorgada conforme al Decreto de Urgencia N°105-2001 desde el 01 septiembre de 2001 y la compensación vacacional desde enero de 2002 y todas las bonificaciones hasta el 25 de noviembre de 2012, más intereses legales, sobre proceso contencioso administrativo; más los respectivos intereses legales; con lo demás que contiene. Consentida o ejecutoriada que sea la presente, devuélvase los autos al juzgado de origen para su cumplimiento.

Que, con el **INFORME PERICIAL N°0277-2024-DRL/PJ**, de fecha 14 de octubre del 2024, concluye que al demandante le corresponde por bonificación personal, bonificación diferencial, compensación vacacional e interés legales la suma de S/. 2,840.61 soles.

Que, el Décimo Juzgado de Laboral de Chiclayo, mediante **Resolución N°TRECE**, de fecha 08 de noviembre de 2024; SE RESUELVE: **APROBAR** la liquidación de devengadas e intereses legales por bonificación personal, diferencial y compensación vacacional, practicada por el Departamento de Liquidaciones y contenida en el **Informe Pericial N°0277-2024-DRL-JPF/AP**; en la suma de S/. 2,840.61 soles, **REQUIERASE** a la Entidad demandada UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE CHICLAYO, cumpla con pagar a la demandante señora **RUTH MARLENE MEDINA VALDERRAMA**, la suma de S/. 2,840.61 soles, por concepto de bonificación personal, diferencial y compensación vacacional, conforme al trámite y en el plazo señalado en los artículos 46.1, 46.2 y 46.3 del Decreto Supremo N°011-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27584 que regula el Proceso Contencioso Administrativo, procederse conforme a la ejecución forzada establecido en el artículo 46.4 del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS.

Que, con el **INFORME TECNICO 00020-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CH-ARH-EMLC [515666146-2]**, estando a lo ejecutado por el Area de Recursos Humanos y visado por las Jefaturas de Administración, Asesoría Jurídica y Gestión Institucional de la UGEL Chiclayo; y

De conformidad con la Ley N° 28044 "Ley General de Educación", el T.U.O. de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", a las facultades conferidas por la Ordenanza Regional N°005-2018-GR.LAMB/CR. que aprueba la modificatoria del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional y Ordenanza Regional N°011-2011-GR.LAMB/CR. que aprueba el C.A.P. de la Gerencia Regional de Educación y Unidades de Gestión Educativa Local;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DAR CUMPLIMIENTO a la **Resolución N°TRECE**, contenido en el **Expediente Judicial N°06001-2023-0-1706-JR-LA-10**, la cual SE RESUELVE: **APROBAR** la liquidación contenida en el **Informe Pericial N°0277-2024-DRL-JPF/AP**, estableciendo el reintegro por concepto de devengados la suma de S/. 2,022.85 soles, y por los intereses legales la suma de S/. 817.76 soles; **REQUIERASE** a la Entidad demandada UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE CHICLAYO, cumpla con pagar a la demandante señora **RUTH MARLENE MEDINA VALDERRAMA**, la suma de S/. 2,840.61 soles.



RESOLUCION DIRECTORAL N° 003029-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515666146 - 3]

por concepto de devengados más intereses legales.

ARTICULO SEGUNDO. - RECONOCER Y AUTORIZAR, por única vez el pago por reintegro de la Bonificación personal otorgado por el D.U.N°105-2001, a favor del docente que a continuación se detalla:

APellidos y Nombres DNI.N° DEVENGADO INTERES TOTAL

MEDINA VALDERRAMA 19221357 2,022.85 817.76 2,840.61

RUTH MARLENE

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, que el monto de los devengados generado por la presente resolución, se efectuará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N°30137 "Ley que establece criterios de priorización para la atención, sobre Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada", sus modificatorias y su Reglamento D.S. N° 001-2014-JUS, los mismos que son priorizados por la Comisión Permanente de deuda social del Gobierno Regional de Lambayeque y aprobados mediante Decreto Supremo que disponen la transferencia presupuestal y anexan los listados de los beneficiarios priorizados.

ARTICULO CUARTO. – AFECTESE, a la cadena presupuestal, correspondiente, de acuerdo al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, por efectos de transferencias autorizadas por el MEF, para el pago de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada", sus modificatorias y su Reglamento D.S. N° 001-2014-JUS.

ARTICULO QUINTO. - NOTIFICAR, a la parte interesada la presente resolución, al día siguiente de su expedición para su conocimiento y cumplimiento.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE,



Firmado digitalmente

ALI MARTIN SANCHEZ MORENO

DIRECTOR DE UGEL CHICLAYO

Fecha y hora de proceso: 06/04/2025 - 20:19:04

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgado3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- AREA DE RECURSOS HUMANOS
CELIA LUZ PERALTA LALOPI
COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS
17-03-2025 / 14:41:44

- DIRECCION DE GESTION INSTITUCIONAL
MAGDOYRI ARCE REYES
DIRECTOR DE GESTIÓN INSTITUCIONAL
17-03-2025 / 15:00:27

- OFICINA DE ADMINISTRACION
WALTER GARCIA ÑECO
JEFE DE OFICINA DE ADMINISTRACIÓN - UGEL CHICLAYO
18-03-2025 / 16:48:59

- OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
LUIS MIGUEL PEÑA DELGADO
JEFE DE OFICINA DE ASESORIA JURIDICA UGEL CHICLAYO
18-03-2025 / 14:47:23